



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Si bien la parte demandante ya subsanó las falencias indicadas en auto anterior, lo cierto es que como quiera que una de las falencias era precisamente la falta de todo el acápite de pretensiones, sin poder este estrado judicial entrar a verificar la claridad y precisión de ellas, estudiado por primera vez las pretensiones de la demanda se advierte varias fallas, en ese orden Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma conforme al numeral 4 del artículo 82 del CGP:

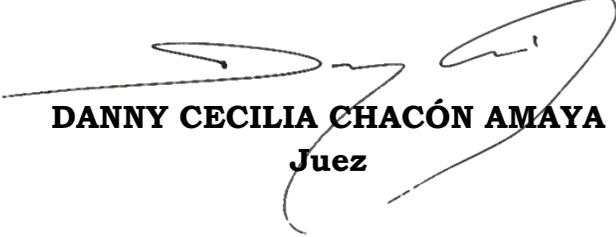
- 1.-Las pretensiones deben ser claras, para ello se deben discriminar una a una, en la pretensión 1) y todas las demás en las que se solicita dos conceptos (canon y cuota de administración).
- 2.-Aclarar de donde sale la pretensión del pago de cuota de administración si estudiado el título ejecutivo no se evidencia dicho concepto.
- 3.-No es preciso pretender intereses corrientes, dado que los cánones de arrendamiento no generan este tipo interés.
- 4.- Aclarar la pretensión que tienen que ver con los intereses de mora, pues se solicitan como si estos fueran los mismos que los legal establecido en artículo 1617 del Código civil y no es así.
- 5.-Las pretensiones deben ser claras, ello implica que cada concepto se discrimine de manera independiente, en la pretensión 12) se pretenden varios conceptos diferentes, además son por cuotas de administración las cuales no se evidencian en título ejecutivo-contrato.
6. En cuanto a las pretensiones 13, 14 y 15, son conceptos propios del ejercicio del derecho de defensa, ya se está pidiendo pago de costas.
- 7.-En cuanto a la solicitud por concepto de clausula penal, se debe aclarar al despacho, cual pretensión pretende, esta o intereses de mora, en razón a que, estas dos, son excluyentes, no es posible solicitar las dos, por cuanto cumplen la misma función.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE.**



**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**  
**Juez**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNIVIPAL**

Villavicencio, 18/12/2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA**  
**SECRETARIA**